

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 47

Junta provincial de Precios

Habiéndose padecido error en la publicación de la circular núm. 571 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. del día 9), y a que se refiere la de este organismo núm. 46, inserta en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día de ayer, se hace público para general conocimiento que el precio consignado para la venta de «cabeza de lechales de lanar y cabrío», habrá de entenderse por rectificado, en el sentido de ser 2'65 pesetas unidad, en lugar de las 2'85 que erróneamente se hace constar en las mismas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en dicha circular 571, y como aclaración a la de esta Delegación núm. 46, antes mencionada, se hace constar que, las clasificaciones de 1.ª y 2.ª sin hueso se refieren exclusivamente al ganado vacuno, debiendo ajustarse para la venta de ternera a las normas que establece el apartado e) de esta última circular.

Soria 14 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1094

Nota

Son bastantes las Delegaciones locales de la provincia que no han remitido el oficio a que se refiere la circular de 23 de Abril último (*Boletín oficial de la provincia* del día 26) y la nota de 4 del actual (*Boletín oficial* número 106, del 8), en el que debe constar un avance del resultado de la clasificación en categorías dentro del término municipal.

Como quiera que en las dos disposiciones se fija el 12 del corriente para comunicar el número de personas que en cada categoría figura como resultado de la nueva clasificación, y este dato es indispensable para que este organismo conozca la cantidad de Co-

lecciones de cupones que a las locales debe remitir; por última vez requiero a los que no lo hayan hecho, para que cumplan en término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta nota en el *Boletín oficial de la provincia*, con lo que se tiene interesado; en la seguridad, de que pasado el plazo que ahora se concede, se procederá a la incoación de expediente a las Delegaciones morosas.

Soria 16 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1085

Aviso

Los pueblos que al final se relacionan, aun no han cumplimentado la rectificación del Censo ganadero, ordenada por mi circular núm. 37, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 93, de 23 de Abril próximo pasado, dejando de remitir del 1 al 5 del corriente las declaraciones de altas, de bajas y existencias, por lo que, por medio de este aviso les hago saber que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar de su publicación en dicho *Boletín oficial*, deben llevar a efecto lo dispuesto, enviando a estas oficinas los documentos referidos, pues caso contrario; se incoarán los expedientes a que diere lugar esta demora, con el fin de imponer las sanciones que procedan contra los señores Alcaldes y Secretarios.

Soria 15 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jesús Posada. 1084

Relación que se cita

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Arenillas, Barcones, Beltejar, Benamira, Berzosa, Blecona, Bocigas de Perales, Cabrajas del Pinar, Caltojar, Candilechera, Canredondo, Carrascosa de Arriba, Cuevas de Ayllón, Diustes, Dombellas, Duruelo, Espejón, Estepa de San Juan, Fuencaliente, Fuente cambrón, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Arriba, Judes, Liceras, Lumias, Matanza, Miño de San Esteban, Montenegro de Cameros, Nafra la Llana, Navaleno, Nódalo, Noviales, Oteruelos, Pedrajas, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arri-

ba, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Riba de Escalote (La), San Leonardo, Torlengua, Ucero, Valderromán, Velilla de la Sierra, Villacievos, Villalvaro, Vozmediano y Zayas de Torre.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

d) Si la importación del trabajo a domicilio en una determinada Industria o localidad fuese de tal volumen que superase al de los obreros que trabajan en el interior de las fábricas o talleres, los empresarios y trabajadores de ambas modalidades podrán, previa autorización del Delegado provincial de Trabajo, acogerse en su totalidad al régimen especial que se regula por las presentes normas.

e) En la administración de la Caja de Compensación intervendrá una Comisión integrada por el Jefe del Sindicato provincial o el Delegado Sindical local, según se trate de la capital de la provincia, o de localidades distintas de aquella, el Cura párroco, o el que se designe por la autoridad Eclesiástica, caso de haber más de uno, tres trabajadores a domicilio y tres empresarios de Industrias del Calzado, propuestos en terna por el Sindicato al Delegado de Trabajo de la provincia, este, que será Presidente nato de la Comisión referida, podrá actuar en todo momento, y tendrá derecho de voto absoluto a las resoluciones que se adopten, todas las cuales habrán de serle comunicadas. Actuará de Secretario un empleado administrativo de cualquiera de las empresas radicantes en la localidad y designado por la propia Comisión.

f) Para el pago de plus familiar y su afiliación en los Seguros sociales obligatorios, todos los trabajadores a domicilio que realicen labores para empresas de la localidad, dependerán directamente de la Comisión que en el párrafo anterior se determina, la que a tales efectos agrupará a dichos trabajadores en un censo único, en el que obligatoriamente deberán inscribirse

todos aquellos que realizan los citados trabajos.

g) En los cinco primeros días de cada mes, los empresarios de trabajadores a domicilio entregarán a la nombrada Comisión una relación nominal de los trabajadores de aquella naturaleza que hayan trabajado en el mes anterior, con indicación de las cantidades abonadas a cada uno de ellos durante el citado período.

Al pie de dicha relación necesariamente deberá figurar la liquidación correspondiente a los Seguros sociales obligatorios que sean de aplicación a los repetidos trabajadores, y el 10 por 100 que, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento, se fija en concepto de gravamen por plus familiar.

h) Con arreglo a dichas liquidaciones y una vez recibidas las de todas las empresas de la localidad, la Comisión procederá a formalizar, ante el Instituto Nacional de Previsión y entidades aseguradoras, en su caso, las liquidaciones y declaraciones que se determinan por los distintos Seguros sociales obligatorios, con arreglo a las normas complementarias que se adopten por los Delegados de Trabajo, de acuerdo con los del citado Instituto.

i) Con el 10 por 100 que por cada empresa se abone para pago de plus familiar, la Comisión constituirá un fondo único que repartirá trimestralmente entre los trabajadores a domicilio, con sujeción a las normas y circunstancias familiares que determina la orden de 19 de Junio de 1945 o las que se establezcan por disposiciones posteriores.

j) Para que un trabajador a domicilio tenga derecho al percibo del plus familiar, será condición indispensable haber percibido por su trabajo, con cargo a una o varias empresas, una cantidad total, igual o superior a la que representen los veinticuatro jornales en el trimestre a que, como trabajo mínimo, alude el apartado 1) del artículo 58.

k) Cuando un trabajador, de manera circunstancial o permanente, simultanee el trabajo a domicilio y el de obrero que trabaja en el interior de una fábrica o taller, se le aplicará en todo caso el régimen especial de tra-

bajador a domicilio, debiendo las empresas incluirlo en las relaciones que determina el apartado g) de este artículo el importe de los salarios percibidos como obrero de fábrica.

l) Las Comisiones creadas por el presente artículo procederán a formalizar las oportunas pólizas de los Seguros de accidentes y de enfermedad, amparadores de los trabajadores a domicilio.

Para la determinación de entidad aseguradora, se adoptará el criterio de que cada trabajador quede asegurado con aquella entidad que cubra el riesgo de Accidentes y el Seguro de Enfermedad en la empresa para la cual haya trabajado el obrero con mayor intensidad durante los seis meses anteriores a la publicación del presente reglamento, sin perjuicio de que para el pago de las primas correspondientes que amparen al trabajador en la totalidad de sus faenas se contribuya con el porcentaje correspondientes a las diversas empresas para las cuales el repetido trabajador labore.

m) Todos los gastos de Administración (burocráticos y de material) serán de cuenta de la Organización Sindical, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse o de ingresarse como pago de los Seguros sociales obligatorios, los cuales habrán de beneficiar a su integridad a los trabajadores, en cuyo favor se establecen.

n) Los Delegados de Trabajo, como Presidentes natos de las Comisiones, dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo del cometido que se las confía.

SECCION TERCERA

DEL CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO

Artículo 57. El contrato de trabajo a domicilio en la Industria del Calzado constará por escrito, extendiéndose por triplicado a un solo efecto, y debiendo ser sometido, por conducto de la Organización Sindical, al visto de la Delegación de Trabajo respectiva, que retendrá uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos.

Como anexo a dicho contrato se entregará a cada trabajador la tarjeta hoja talonaria o cartilla que determina el apartado primero del artículo 119 de la ley de Contrato de Trabajo.

Los mencionados contratos por escrito estarán exentos en todas partes de todas clases de impuestos e incluso, en Timbre, si la retribución estipulada no excede de nueve mil pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley.

Las Delegaciones de Trabajo, previo informe del Sindicato provincial de la Piel, someterán a la aprobación de la Dirección general de Trabajo, en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, el modelo de contrato y hojas anexas que debe adoptarse en la respectiva provincia.

Artículo 58. Además de los requisitos generales de esta clase de documentos, los contratos de trabajo deberán comprender:

a) La clase de trabajo, tarea u ocupación.

b) Categoría profesional reconocida al trabajador.

c) Determinación de la forma de retribución, según se trate de jornal, destajo o tarea.

d) Fijación de la retribución, debiendo señalarse de una manera concreta la tarifa aplicable cuando se realice por obra ejecutada a destajo.

e) Forma de pago de las retribuciones, determinando si se efectuará mensual, quincenal o semanalmente.

f) Labor o tarea, con fijación de límites máximos y mínimo, que la empresa entregará al trabajador, y la que éste se compromete a realizar durante un período determinado, que en ningún caso podrá comprender más de tres meses, prorrogable por la tácita por análogos períodos.

(Se continuará)

Junta provincial del Censo electoral de Soria

Circular

Siendo varios los Presidentes de las Juntas municipales que a pesar de los días transcurridos, no han remitido a esta presidencia, la copia certificada de las nuevas Juntas constituidas, se les advierte que lo hagan con la máxima urgencia, para no tener que acudir a la imposición de sanciones, que sería para el que suscribe enojoso.

Encarezco, una vez más, muy especialmente a los Presidentes y más especialmente a los Secretarios que pongan todo su celo, actividad y laboriosidad, en el trámite de las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se formulen, para que el servicio se cumpla lo mejor posible, dentro de los plazos marcados, ya que en ello, todos debemos poner el mayor empeño.

Soria 16 de Mayo de 1946.—El Presidente, Jesús Urrutia.—El Secretario, José Cacho Molina.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación provincial de Soria

Censo de Residentes mayores de edad

Circular para las autoridades, Juntas municipales y vecindarios de los municipios de más de dos mil habitantes de derecho en el Censo de mil novecientos cuarenta (Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz).

Con esta fecha han sido enviadas a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios de Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz, las listas provisionales del Censo de Residentes mayores de edad, las que serán expuestas al público durante los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de los corrientes, durante cuyos días pueden presentarse contra ellas reclamaciones.

En los Boletines oficiales de la provin-

cia, correspondientes a los días seis, once, trece y quince de los corrientes, se han publicado textos legales, circulares e instrucciones en relación con este servicio todas las que salvo la de terminación de plazos son de aplicación en los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes y habrán de tenerse en cuenta.

Este servicio de Censos Electorales logra su apetecida perfección por la colaboración de los individuos que al observar inclusiones indebidas, omisiones o inclusiones erróneas, cumplen su deber de recurrir en tiempo y forma, conscientes de que lamentarlo más tarde cuando ya no tiene solución, demuestra únicamente el incumplimiento de su deber y su desidia.

No dudando de que tanto las Juntas municipales como las autoridades de todo orden de estas localidades han de cumplir, como siempre lo hacen, celosamente su deber, espera esta Delegación la mejor asistencia de todo el vecindario de estos municipios para conseguir la apetecida perfección del servicio.

Soria 17 de Mayo de 1946.—El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, Cesar del Riego.

Administración Principal de Correos de Soria

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Estafeta de San Esteban de Gormaz y la Cartería de Montejo de Licerias, bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Soria y en la Estafeta de San Esteban de Gormaz, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907, hasta el día 24 de Mayo actual, hasta las diecisiete horas, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración el día 29 del mismo mes a las once horas.

Soria 14 de Mayo de 1946.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de San Esteban de Gormaz a la de Montejo de Licerias y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Go-

bierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
183.—Derechos de inserción 52 pesetas.

Patronato Nacional del Presos y Penados

Aviso a los que solicitaron participar del donativo del Caudillo

Una vez clasificadas todas las peticiones que han hecho al Patronato Nacional los familiares de presos y penados de Soria para acogerse al Donativo del Caudillo, los solicitantes pueden presentarse con la documentación correspondiente, a partir del próximo martes, día 21 de Mayo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas centrales de la Caja general de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria, Plaza de San Esteban, núm. 3, donde, vista su petición, serán atendidos por los representantes del Patronato.

Es condición precisa, el haber solicitado el beneficio por medio de la hoja rosa, editada y distribuida por el Patronato en tiempo oportuno.

Señores que se citan

D.ª Felisa Rubio Salas, de Soria, Zapatería, núm. 2.

D.ª Gregoria Uriel Benedi, de id., General Mola, 84.

D. Anselmo Segovia Giménez, de id., Santa María, 3.

D. Severino Cabrejas García, de id., Bernardo Robles, 7.

D. Hipólito Lázaro García, de id., Bajada a la Rumba, 4.

D.ª Fernanda Sánchez Isla, de id., Alberca Baja, 8.

D. Agustín Lafuente Sanz, de id., Real, 69.

D. Andrés Labarta Uson, de id., Santa María, 21.

D.ª Lorenza Arancón Cacho, de id., Fielato de Logroño.

D. Diego Jiménez Pisa, de id., Posada Casa de Angel.

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

Por traslado del que la venía desempeñando y para su provisión con carácter accidental, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en agrupación con la del pueblo de Fuentelabral, con la dotación anual reglamentaria.

Los señores colegiados en la 3.ª categoría, que deseen solicitarlas, lo harán mediante instancia que dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Fuentepinilla 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, P. Bravo. 1050

ALMAJANO

Existiendo paralizada en arcas locales la cantidad de 19.195'02 pesetas, se anuncia al público su reparto para que en el plazo de diez días lo solicite el que lo desee.

Almajano 8 de Mayo de 1946.—El Alcalde, P. O., V. Mingo. 1058

Imprenta provincial.